



**ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION
TARIFARIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACAN DE LOS
MEMBRILLOS, JALISCO.**

En Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, siendo las 11:00 Once horas, del día 30 de Noviembre del 2017, reunidos en las oficinas del SAMAPA ubicado en Av. Santiago No. 155 en Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco. Los ciudadanos PROF. RODOLFO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIN URIEL GOMAR SANTIBAÑEZ, LIC. RAFAEL CASTELLANOS TORRES, LIC. JOSE SAUL AYALA CARVAJAL, DRA. MARIA DEL CARMEN RIVERA RIVERA, LAURA DIAZ BERNARDO, CONTADOR RAMON VARGAS CHAVEZ, AMALIA PLASCENCIA LIMON, ING. JAVIER FLORES SILVA. Previo citatorio que hizo el PROF. RODOLFO GONZALEZ HERNANDEZ con el carácter de Presidente de esta Comisión, con las formalidades de ley y con el propósito de celebrar el **ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION TARIFARIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.** Por lo que el PROF. RODOLFO GONZALEZ HERNANDEZ procede a presidir esta sesión y da la bienvenida a los integrantes del consejo, agradeciendo su presencia para la realización de los trabajos respectivos que se desarrollan bajo el siguiente orden del día.

- 1.-Lista de asistencia.
- 2.-Lectura y aprobación del Orden del Día
- 3.- Análisis y en su caso aprobación de las tarifas que remite el Organismo Operador del SAMAPA.
- 4.- Clausura de la Sesión.

Acto continuo se procedió al registro de asistencia, contando con la presencia de la totalidad de las personas que conforman esta comisión, por lo que el Profesor Rodolfo González Hernández, procede a declarar que existe Quórum legal para llevar a cabo esta reunión y pregunta a los presentes si se aprueba el orden del día, y los presentes aprueban por unanimidad levantando su mano.

Enseguida se procede al desahogo del orden del día de la siguiente forma:

- 1.- Ya se encuentra desahogado y se hace constar la presencia de la totalidad de las personas que conforman esta comisión.
- 2.- El punto en cuestión ya fue desahogado.
- 3.- En desahogo de este punto del orden del día se procede a analizar las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2018 Dos mil dieciocho, como contraprestación por los servicios de agua potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición final de sus aguas Residuales que reciban a través del sistema Administrativo municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco y cuyo contenido es el siguiente:

Laura Diaz B Dra. Ma. del Carmen Rivera*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Amalia Plascencia L.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de **Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco** para el ejercicio Fiscal 2018, correspondientes a esta sección, fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (**SAMAPA**) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensuales establecida en este Instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SAMAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua

Dr. Juan de Dios de Ixtlahuacán

[Signature]

[Signature]

Amalia Plascencia C.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Jaura Suárez



potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de **Ixtlahuacán de los Membrillos**, y serán:

I. Habitacional:

- a) Mínima \$99.49
- b) Genérica \$111.02
- c) Alta \$149.25

II. No Habitacional:

- a) Secos \$105.26
- b) Alta \$157.89
- c) Intensiva \$210.52

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de **Ixtlahuacán de los Membrillos**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$77.56 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m³ \$ 7.88
- De 21 a 30 m³ \$ 8.11
- De 31 a 50 m³ \$ 8.36
- De 51 a 70 m³ \$ 8.60
- De 71 a 100 m³ \$ 9.68
- De 101 a 150 m³ \$ 9.98
- De 151 m³ en \$ 14.47

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$87.26 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³ \$ 8.11
- De 21 a 30 m³ \$ 8.36
- De 31 a 50 m³ \$ 8.60
- De 51 a 70 m³ \$ 8.86
- De 71 a 100 m³ \$ 9.68
- De 101 a 150 m³ \$ 9.98
- De 151 m³ en \$ 14.47

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$94.26 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³ \$ 8.36
- De 21 a 30 m³ \$ 8.60

Sr. Mm. del Carmen
 Pérez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Laura Sáez B+

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Andrea Rosencora L.

De 31 a 50 m ³	\$ 8.86
De 51 a 70 m ³	\$ 9.13
De 71 a 100 m ³	\$ 9.68
De 101 a 150 m ³	\$ 9.98
De 151 m ³ en	\$ 14.47

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$104.21 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 8.61
De 21 a 30 m ³	\$ 8.87
De 31 a 50 m ³	\$ 9.14
De 51 a 70 m ³	\$ 9.40
De 71 a 100 m ³	\$ 9.68
De 101 a 150 m ³	\$ 9.98
De 151 m ³ en	\$ 14.47

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$116.12 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.94
De 21 a 30 m ³	\$ 10.24
De 31 a 50 m ³	\$ 10.54
De 51 a 70 m ³	\$ 10.85
De 71 a 100 m ³	\$ 11.19
De 101 a 150 m ³	\$ 11.52
De 151 m ³ en	\$ 14.47

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$129.39 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.92
De 21 a 30 m ³	\$ 11.25
De 31 a 50 m ³	\$ 11.59
De 51 a 70 m ³	\$ 11.93
De 71 a 100 m ³	\$ 12.30
De 101 a 150 m ³	\$ 12.66
De 151 m ³ en	\$ 14.47

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$144.19 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.13
De 21 a 30 m ³	\$ 12.49

Juan Carlos
to Juan Carlos
Juan Carlos
Juan Carlos
Juan Carlos
Juan Carlos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Andria Plesencia L.



De 31 a 50 m ³	\$ 12.86
De 51 a 70 m ³	\$ 13.25
De 71 a 100 m ³	\$ 13.64
De 101 a 150 m ³	\$ 14.06
De 151 m ³ en	\$ 14.47

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

Localidad	Tarifa Mensual
Atequiza	\$100.37
La Capilla del Refugio	\$100.37
Buenavista	\$72.00
Cedros	\$72.00
Santa Rosa	\$72.00
El Rodeo	\$69.45
La Cañada	\$72.00
Los Laureles	\$54.26
Las Aguilillas	\$72.00
La Miseria	\$72.00
Fraccionamiento Lomas de la Capilla	\$72.00
Fraccionamiento Puerta del Sol	\$72.00
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	\$72.00
Fraccionamiento Valle de los Girasoles	\$72.00
Fraccionamiento Valle de los Olivos I	\$72.00
Fraccionamiento Valle de los Olivos II	\$72.00
Fraccionamiento Valle de los Olivos III	\$72.00
Fraccionamiento Residencial La Capilla	\$72.00
Fraccionamiento San Javier	\$72.00
Fraccionamiento Huerta Vieja	\$72.00
Fraccionamiento Real del Lago	\$72.00
Fraccionamiento Valle de los Sabinos I	\$72.00
Fraccionamiento Valle de los Sabinos II	\$72.00
Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	\$72.00
Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	\$72.00
El Sacrificio	\$72.00
Santa Ana de los Cedros	\$72.00

Laura Suarez 55
 En un. de / Camara Externa
 Fuente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Amelia Ploresencia C.

Luis García	\$72.00
Fraccionamiento Buenavista	\$149.25 ó Servicio Medido Conforme a Convenio.
Fraccionamiento Valle del Lago	\$72.00

A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 25% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 8.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 9.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 10.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 11.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 13.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero

Para dar a conocer a la ma. da. Guzmán

Amalia Plascencia C.



que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 14.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2018** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2018**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2018**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 15.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la cada que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 16.- Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$5,021.81 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$9,748.20 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

Guerra Díaz B. L. M. del Carmen Flores Flores

[Handwritten signature]

Amelia Plozencia L.

a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o

b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$11,520.65 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó

b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$776,314.35 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$\$776,314.35 el litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

- | | |
|-------------------------------------|----|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros): | \$ |
| 341.72 | |
| 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros): | \$ |
| 512.40 | |
| 3. Medidor de ½": | \$ |
| 634.22 | |
| 4. Medidor de ¾": | \$ |
| 940.97 | |

Descarga de drenaje:

- | | |
|---|----|
| 1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): | \$ |
| 369.33 | |
| 2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros): | \$ |
| 493.34 | |
| 3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros): | \$ |
| \$2,144.77 | |

García Juárez 154

Amalia Plascencia L

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAMAPA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 19.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

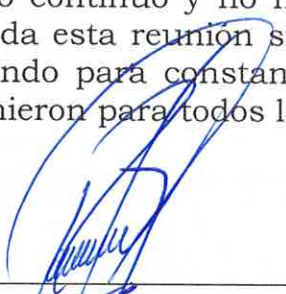
- | | | |
|-------|--|------------|
| I. | Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: | \$ |
| | 679.98 | |
| II. | Conexión de toma y/o descarga provisionales: | |
| | \$1,582.08 | |
| III. | Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m ³ : | \$ 25.35 |
| IV. | Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente: | |
| | a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos: | \$1,595.23 |
| | b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: | \$2,152.77 |
| | más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve hasta su regreso). | \$ 32.40 |
| V. | Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ : | \$ |
| | 9.09 | |
| VI. | Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. | \$ 496.12 |
| VII. | Expedición de certificado de factibilidad: | \$ |
| | 146.63 | |
| VIII. | Expedición de dictamen técnico sanitario: | \$ |
| | 878.25 | |
| IX. | Expedición de dictamen técnico de agua potable: | \$ 878.25 |
| X. | Expedición de constancia de no adeudo: | \$ |
| | 55.12 | |
| XI. | Solicitud de cambio de propietario: : | \$ |
| | 37.48 | |
| XII. | Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: | \$ 55.12 |
| XIII. | Copia simple, por cada hoja: | \$ |
| | 2.65 | |
| XIV. | Copia certificada, por cada una: | \$ |
| | 5.25 | |

Laura Juárez B.
 Srta. Irma del Carmen Juárez
 Juárez

Analía Plascencia L.

Hecho el análisis y verificando que se ajusta a los parámetros que señala la Ley del Agua para el Estado de Jalisco, se aprueban en todos y cada uno de sus términos las cuotas y tarifas que anteceden y que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2018 Dos mil dieciocho, como contraprestación por los servicios de agua potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición final de sus aguas Residuales que reciban a través del sistema Administrativo municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco (SAMAPA). Y en mérito de lo anterior se ordena emitir el resolutivo correspondiente que deberá publicar el Presidente del Organismo operador del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

4.- Acto continuo y no habiendo más asuntos que desahogar, se da por concluida esta reunión siendo las 13:00 trece horas del día de su fecha, levantando para constancia la presente acta que firman quienes en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar.



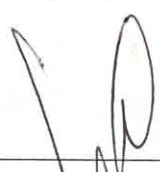
Profesor Rodolfo Gonzales Hernández




Marín Uriel Gomar Santibáñez



Lic. José Saúl Ayala Carbajal



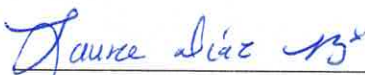
Lic. Rafael Castellanos Torres



Dra. María del Carmen Rivera Rivera



Contador Ramón Vargas Chávez



Laura Díaz Bernardo



Amalia Plasencia Limón



Ing. Jayler Flores Silva